
BOLETÍN INFORMATIVO*

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

ATRIBUYE TRANSITORIAMENTE

COMPETENCIA TERRITORIAL AL JUZGADO SUPERIOR ESTADAL DE LA JURISDICCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO BOLIVAR

AL ESTADO GUAYANA ESEQUIBA

El Tribunal Supremo de Justicia en fecha 04 de junio de 2025, dicto resolución número 2025-0009, mediante el cual se le atribuye transitoriamente la competencia territorial del Juzgado Superior Estadal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa del Estado Bolívar, al Estado Guayana Esequiba. En virtud de esa extensión, su competencia territorial pasa a comprender los Estados Bolívar y Guayana Esequiba, y el Municipio Independencia del Estado Anzoátegui.

Establece:

Caracas, 4 de junio de 2025

215° y 166°

RESOLUCIÓN N° 2025-0009

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, determinantes en la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela propugna a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles, para todos sus ciudadanos y ciudadanas.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en cada estado funcionará al menos un Juzgado Superior Estadal en el ámbito de la referida jurisdicción, y que se encuentra en funcionamiento el Juzgado Superior Estadal de la Jurisdicción Contencioso

Administrativa del Estado Bolívar, Sede Puerto Ordaz, creado según Resolución N° 2008-0050 de fecha 29 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO

Que la estructura orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa debe regirse por el principio de especialidad, y adaptarse a la denominación y distribución territorial previstas en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CONSIDERANDO

Que, en la Gaceta Oficial N° 6.798 Extraordinario de fecha 3 de abril de 2024, fue publicada la Ley Orgánica para la Defensa de la Guayana Esequiba, y que en su artículo 9° se crea el estado Guayana Esequiba dentro de la organización político territorial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 7° de la Ley Orgánica para la Defensa de la Guayana Esequiba, dispone que todos los órganos del Poder Público, en ejercicio de sus competencias, deben colaborar activamente en la consecución de los fines de esta Ley, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tomando en cuenta su estrecha vinculación con la garantía de la integridad territorial, soberanía y autodeterminación de la Nación.

RESUELVE

PRIMERO: Atribuir transitoriamente la competencia territorial del Juzgado Superior Estadal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa del Estado Bolívar, al Estado Guayana Esequiba. En virtud de esa extensión, su competencia territorial pasa a comprender los Estados Bolívar y Guayana Esequiba, y el Municipio Independencia del Estado Anzoátegui.

SEGUNDO: Modificar la nomenclatura del Juzgado, que pasará a denominarse, de ahora en adelante, Juzgado Superior Estadal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de los Estados Bolívar y Guayana Esequiba, hasta que se constituya un juzgado autónomo para el Estado Guayana Esequiba.

TERCERO: Se ordena

la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial, Gaceta Judicial y en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, el cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025). Años: 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0003978.html

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso dentro y/o fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

04 de junio de 2025

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*